



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 036 -2019/GAF
04 FEB. 2019

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, la Hoja de Trámite N° 10587-2018, presentado por doña Susana Elba Altamirano Bailón, sobre reintegro en aplicación del pacto colectivo del año 1991; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la solicitud señalada en el visto, la empleada nombrada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Susana Elba Altamirano Bailón, solicita el pago de S/ 18, 650 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), más los intereses legales generados, por concepto de reintegro en ejecución de lo pactado en el pliego de reclamos correspondiente al año 1991, indicando que la administración de aquella época se comprometió a incrementar la suma de S/ 50 mensuales a partir del mes de noviembre del año 1991 al personal técnico, sin embargo, este compromiso solo se cumplió hasta el mes de abril de 1992, conforme lo demuestra con sus boletas de pago de enero a julio de 1992;

Que, asimismo, señala que sobre el derecho reclamado ya existe pronunciamiento favorable en última instancia del Órgano Jurisdiccional, pues mediante sentencia de casación laboral N° 15248-2014, recaída en el expediente judicial 248-2009, la Segunda Sala Transitoria en lo Constitucional y Laboral de la Corte Suprema de la República, declaró procedente la demanda interpuesta por algunos trabajadores, respecto a la deuda del periodo junio de 2001 hasta julio de 2006. Sin embargo, no se emitió pronunciamiento de fondo respecto al periodo comprendido entre enero de 1992 y mayo de 2001, en razón que los obreros y empleados eran considerados servidores públicos, por lo que no correspondía recurrir a la vía la vía laboral sino al proceso contencioso administrativo, sin embargo, esta manifestación no enerva el derecho de percibir el mencionado incremento en virtud al citado pacto colectivo;

Que, al respecto, corresponde señalar que, de acuerdo al Informe N° 388-2013/SERPAR LIMA/GA/SGP/UEB/MML de la Unidad de Escalafón y Beneficios, ratificado por la entonces Subgerencia de Personal, mediante Informe N° 1244-2013/SERPAR LIMA/GA/SGP/MML, sobre un pedido de reintegros de remuneraciones derivados del Pacto Colectivo del año 1991, señala lo siguiente: "...de la revisión efectuada de la planilla de remuneraciones del año 1992 se advierte que el incremento de S/ 50.00 nuevos soles y otros incrementos otorgados por costo de vida en el año 1990 y 1992 fueron incorporados debidamente con el rubro de transitoria por homologación, opinando como consecuencia de ello, que se declare improcedente lo solicitado por los recurrentes";

Que, en el caso que nos ocupa, de la revisión de planilla de pagos adjuntada por la recurrente, se observa que en los meses de febrero, marzo y abril de 1992, se consigna el incremento de S/ 50 en el rubro "Acuerdo Cons 006", siendo el caso que en dichos meses el rubro "transit x homol" asciende a S/ 178.93, S/ 191.27, S/ 185.10, respectivamente. En ese sentido, a partir de los meses de mayo, junio y julio de 1992, ya no se consigna el rubro "Acuerdo Cons 006", empero, el rubro "transit x homol" se incrementó en S/ 258.23, S/249.90 y S/ 258.23, respectivamente, es decir, tal como lo señaló la entonces Subgerencia de Personal, se ha establecido que ese incremento fue incorporado al rubro transitoria por homologación, por lo que el reintegro solicitado no deviene en atendible;



Que, sin perjuicio de lo señalado, de la revisión de los antecedentes del proceso judicial citado por la administrada, el cual ha sido alcanzado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 208-2018/SERPAR LIMA/GAJ/MML, se aprecia que el mismo fue presentado por dieciséis (16) servidores obreros de la entidad contra SERPAR LIMA, sobre reintegro de remuneraciones, entre los cuales no se encuentra la solicitante, y cuyo petitorio señala textualmente lo siguiente: "...se sirva ordenar a la emplazada cumpla con lo pactado mediante Acta final de la Negociación Colectiva del año 1991, que en su cláusula tercera señala el incremento solicitado materia de la presente acción, así como cumpla con reintegramos la suma de S/ 10,600.00 nuevos soles a cada uno de los trabajadores accionantes, monto que nos corresponde percibir como reintegro del incremento dejado de abonar desde el mes de mayo de 1992 a la fecha, más los intereses legales generados por la tramitación del presente proceso, con expresa condena de costas y costos"

Que, al respecto, el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil, respecto a la Cosa Juzgada, señala: "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda", razón por la cual, al no haber sido comprendida la solicitante como demandante en el proceso judicial mencionado deviene en inviable lo solicitado;

Estando a lo informado por la Unidad de Escalafón y Beneficios mediante Informe N° 098-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML; y, por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 230-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML;

Con la visación de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, estando a la delegación de facultades concedida por Resolución de Secretaría General N° 404-2017 del 28 de diciembre de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de reintegro en aplicación del Pacto Colectivo del año 1991, presentada por doña Susana Elba Altamirano Bailón, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento de la administrada que, contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso impugnatorio de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios de notificado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al domicilio señalado por la administrada en la presente solicitud, sito en Jr. Carabaya 940, Oficina 106, Cercado de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO ANAYA CCOILLO
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima